

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente Motivo: «CUMPLIMIENTO PLAZO DE REQUERIMIENTO RECTIFICACIÓN CONVENIO PERSONAL LABORAL AYUNTAMIENTO.»
Fecha	30 de julio de 2021
Duración	Desde las 8:30 hasta las 8:40 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	MANUEL LOZANO GARRIDO
Secretario	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
25982467B	AMPARO LOZANO VILLAR	SÍ
52548018X	FRANCISCO JAVIER EXPOSITO CARDENAS	SÍ
78682769E	JOSE LUIS LARA SORIANO	SÍ
78687596L	Juan Pedro Vega Serrano	NO
78686440J	MANUEL LOZANO GARRIDO	SÍ
78680933A	MARIA CORREAS RODRIGUEZ	SÍ
52555293V	MARIA DEL PILAR LARA CORTES	SÍ
52542483H	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO	SÍ
78683590S	MARIA MONTSERRAT SIMON COBA	NO
26021719W	María Josefa López Galera	NO
53594505C	Noelia Garrido Villar	SÍ
78685107Z	PURIFICACION MEDINA GONZALEZ	SÍ
26213394H	RAFAEL CIVANTOS CUESTA	SÍ
53590334N	RAFAEL VALDIVIA BLANQUEZ	SÍ
Excusas de asistencia presentadas:		



1. Juan Pedro Vega Serrano:
«Motivos laborales.»
1. MARIA MONTSERRAT SIMON COBA:
«Motivos laborales»
1. María Josefa López Galera:
«Motivos laborales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 79.2 DEL REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El Sr. Alcalde argumenta la urgencia de la sesión basándose en la comunicación de subsanación del Convenio del Personal Laboral de este Ayuntamiento, efectuada por la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, por lo que atendiendo al cumplimiento del plazo para subsanar, es necesario la adopción del acuerdo correspondiente y tramitarlo ante dicho organismo.

Sometida la Propuesta a votación, se acuerda **APROBAR LA URGENCIA** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales presentes en el Pleno, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de DIEZ **CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos).



Expediente 349/2021. Rectificación Convenio Personal Laboral

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se somete a la consideración del Pleno la Propuesta efectuada por el Sr. Alcalde.

No habiendo intervenciones, por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual SE ACUERDA LA RECTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, lo que representa el VOTO A FAVOR DE DIEZ CONCEJALES, (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

"ASUNTO: Rectificación Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén), para los años 2022 a 2025.

Mediante acuerdo de pleno celebrado con fecha 9 de abril de 2021 se prestó aprobación al Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de MARMOLEJO (Jaén).

Registrado el mismo en el REGCON, se ha recibido requerimiento de la Delegación de Empleo, formación y Trabajo Autónomo, en el que se solicita que se rectifiquen determinados preceptos del mismo.

Conforme establece el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos del Capítulo IV del Título III de la citada ley, que expresamente les son de aplicación, reunida la mesa de negociación ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero:

Tramitado ante la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, el Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Marmolejo, con localizador del trámite XY520F85. Se ha recibido comunicación de subsanación de 13 de julio de 2021 y bajo el expediente número 23/01/0049/2021.

A la vista del mismo se establece lo siguiente:

PRIMERO.- Se han subsanado las actas de inicio y de finalización conforme al apartado 1º de la comunicación de subsanación, suprimiendo del Acta de inicio al delegado de la sección sindical del CSIF por no tener representación en el personal laboral del Ayuntamiento de Marmolejo y por lo tanto no está legitimado para la negociación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento, así como de todos aquellos que no están legitimados para su firma, y que en ningún caso se han tenido en cuenta en la votación de los acuerdos adoptados, siendo su mera presencia como observadores, se ha añadido en la Acta de finalización la ausencia del delegado D. Obdulia Poyatos Canales que se excusó por motivos laborales.

SEGUNDO.- En lo que respecta a la propuesta de subsanación referida a la composición de la comisión paritaria, recogida en el apartado 1º de su comunicación de subsanación, se ha modificado el Artículo 8.2 del convenio conforme a lo



siguiente:

“2. Dicha comisión estará formada por cada uno de los miembros de los delegados del personal laboral electos presentes en la Mesa General de Negociación y con ponderación de voto correspondiente a dicha Mesa, e igual número en representación de la Corporación Municipal.”

TERCERO.- En lo que respeta al Artículo 10 del Convenio “Mesa General de Negociación”, el artículo hace referencia que la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Marmolejo se crea en el seno del Ayuntamiento y la crea el Ayuntamiento y no el Convenio Colectivo del Personal Laboral ya que carece de tal capacidad, Mesa General donde se negocian las materias comunes que afectan al personal laboral del ayuntamiento de Marmolejo. Por todo ello rogamos que se acepte la actual redacción de artículo 10 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Marmolejo.

CUARTO.- En lo que respeta a la propuesta de subsanación del Artículo 29 del Convenio “Negociación Colectiva”, recogida en el apartado 1º de su comunicación de subsanación, se ha modificado el Artículo 29.1 conforme a lo siguiente:

“1. La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los/las empleados/as públicos/as del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo se hará conforme a lo previsto en el título III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en los artículos 6.3. c); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y lo previsto en este Capítulo. A este efecto, se constituirán Mesas de Negociación.”

QUINTO.- En lo que respeta a la propuesta de subsanación de la solución extrajudicial de los conflictos colectivos, prevista en el Artículo 32 del Convenio Colectivo y recogida en el apartado 2º de su comunicación de subsanación, se ha modificado el Artículo 32 del convenio conforme a lo siguiente:

“1. Con independencia de las atribuciones fijadas por las partes a la Comisión Paritaria para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo, la Corporación y las Centrales Sindicales firmantes del mismo podrán acordar el sometimiento de las discrepancias surgidas en el seno de la Comisión Paritaria al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).”

SEXTO.- En lo que relata en el apartado 3º denominado “Otras Cuestiones”, se ha procedido conforme a lo siguiente:

1.- En lo que respeta a la propuesta de subsanación del apartado 3.1., sobre nombrar en varios artículos a empleados/as públicos/as, hemos de aclarar que se refiere a las/los empleadas/os publicas/os del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, y que conforme a su artículo 1, es de aplicación para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo. Máxime cuando en su artículo 3 “Homologación y Equiparación” se quiere alcanzar la máxima igualdad entre los dos colectivos de trabajadores del Ayuntamiento de Marmolejo, funcionarios y laborales, bajo el



principio de que todos los trabajadores del Ayuntamiento de Marmolejo son empleados públicos.

2.- En lo que respeta a la propuesta de subsanación del apartado 3.2., es una errata, la duración del Convenio es de 4 años prorrogable por periodos anuales sucesivos si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes conforme a lo establecido en su artículo 2 “Vigencia, Duración y Prorroga”.

3.- En lo que respeta a la propuesta de subsanación del apartado 3.3., sobre el primer párrafo introductorio del Capítulo Noveno donde se indica que este Capítulo es de aplicación al personal que tenga una antigüedad de un año en el Ayuntamiento de Marmolejo, así como en el artículo 57 “Seguro de vida” donde se indica que este artículo es de aplicación al personal que tenga una antigüedad superior a 24 meses, hemos de indicar que el presente Convenio Colectivo es de aplicación, tal y como lo establece el propio artículo 57 del mismo, al funcionarios de carrera, interinos, laborales fijos y contratados laborales que formen parte de la Plantilla y/ o RPT, o sea, a todo el personal estructural del Ayuntamiento de Marmolejo. Incluso sí no es estructural y no forma parte de la plantilla o de la Relación de Puestos de Trabajo le basta con una antigüedad de 2 años, y es que el Ayuntamiento de Marmolejo a lo largo de un ejercicio presupuestario, ejecuta muchos programas (PFEA, Programa Aire...), contratando a personal no estructural con contratos que en su mayoría son de 6 meses, 3 meses o incluso inferior al mes, personal que le es imposible aplicar las condiciones económicas del Capítulo Noveno y sería inviable desde el punto de vista presupuestario y desde la perspectiva de la eficacia y eficiencia en invertir los caudales públicos. Por lo que esta parte entiende que no contradice en ningún momento el artículo 14 de la Constitución en relación con el artículo 4 del TRLET. Pero es más, y para que quede aclarado este apartado y no haya contradicción alguna, se modifican los siguientes artículos conforme sigue:

Artículo 1 Ámbito de Aplicación:

“El presente convenio establece y regula las condiciones y normas económicas, sociales, laborales, profesionales, sindicales y de cualquier otra naturaleza para el personal laboral que formen parte de la Plantilla y/ o RPT o que al menos tengan una antigüedad superior a veinticuatro meses, que presta sus servicios en el Excelentísimo Ayuntamiento de Marmolejo.”

Primer Párrafo introductorio Capítulo Noveno

“Para tener derecho a las prestaciones y ayudas recogidas en este Capítulo, será requisito indispensable permanecer prestando servicio para el Ayuntamiento de Marmolejo y tener una antigüedad mínima de veinticuatro meses en el Ayuntamiento de Marmolejo.”

4.- En lo que respeta a la propuesta de subsanación del apartado 3.4, en lo que se refiere el artículo 15 a la reserva de un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad, proponiendo la modificación del cupo de reserva de al menos el 10% conforme al artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Hemos de aclarar que conforme a su artículo 2 “ámbito su Ámbito subjetivo de aplicación”, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía es de aplicación a las personas con vecindad administrativa en Andalucía y no a las administraciones locales de Andalucía sin perjuicio de lo establecido en su artículo 28. El Personal de la administración local se rige primero por la legislación estatal que le es de aplicación de la que forma parte el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Legislación básica estatal dictada al amparo del [artículo 149.1.18.ª de la Constitución](#), constituyendo aquellas bases del régimen estatutario de los funcionarios; al amparo del [artículo 149.1.7.ª de la Constitución](#), por lo que se refiere a la legislación laboral, y al amparo del [artículo 149.1.13.ª de la Constitución](#), bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Y de



conformidad con su artículo 59, La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. Por otra parte, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía no es legislación básica dictada al amparo de la Constitución Española y en ningún momento desarrolla, en lo que se refiere a la reserva del cupo de discapacidad, al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Por ello, esta parte entiende, que en este aspecto, el texto del Convenio de Marmolejo cumple con la reserva establecida en la legislación básica estatal en la materia y es la de un cupo no inferior al siete por ciento.

5.- En lo que respeta a la propuesta de subsanación del artículo 64 del convenio, se ha modificado el Artículo 64 conforme a lo siguiente:

“El descuento en nómina no será de aplicación cuando la/el Empleada/o Pública/o se ausenta cuatro días a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente y no den lugar a incapacidad temporal. Para acogerse a ese artículo se requiere justificación médica.”

6.- En lo que respeta a la propuesta de subsanación sobre la utilización del lenguaje desde la perspectiva de género, se han sustituido los textos “jefes de servicio”, “el responsable de seguridad y salud laboral” y “almacenero” por “la jefatura de servicio”, “la persona responsable de seguridad y salud laboral” y la persona responsable del almacén, respectivamente.

7.- En lo que respeta a la propuesta de subsanación del último párrafo del artículo 6, es una errata y se ha modificado conforme a lo siguiente

“Para ello, el Ayuntamiento de Marmolejo, se compromete a elaborar un Plan de Igualdad del personal del Ayuntamiento de Marmolejo, durante la vigencia del presente convenio.”

**8.- En lo que respeta a la propuesta de subsanación del título del Capítulo Sexto del Convenio “Acceso a la Función Pública” por no proceder ya que tratándose de personal laboral. Esta parte entiende que el personal laboral accede a la función pública como laboral fijo por oposición, concurso-oposición, o concurso de valoración de méritos conforme a lo establecido en el artículo 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (Enlace Junta de Andalucía de Acceso a la función pública del personal laboral:
<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/publico/accesofuncionpublica.emp>)**

9.- En lo que respeta a la propuesta de subsanación del último párrafo del artículo 18, es una errata y se ha modificado conforme a lo siguiente:

“Los puestos de trabajo adscritos a trabajadores se proveerán por concurso y libre designación, con convocatoria pública, previa negociación en Mesa General de Negociación y se regirán por los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad de acuerdo con la legislación vigente.”

10.- En lo que respeta al régimen disciplinario del personal laboral no recogido en el



presente convenio, es imperativo legal que el personal laboral de cualquier administración pública está sujeto al Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme a lo establecido en su artículo 93.1:

“1. Los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente título y en las normas que las leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto.”.

Segundo: Habilitar a M^a Luisa Fernández Bueno, para que tramite ante la autoridad competente las alegaciones.

En virtud del mismo se han realizado las rectificaciones oportunas en el Convenio, y se propone así la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar la rectificación del Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Marmolejo, y cuyo texto consta rubricado en el expediente de referencia.

SEGUNDO. Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Comisión Negociadora y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma del Convenio Colectivo.

TERCERO. Firmado el Acuerdo, que por la Comisión Negociadora se presente el mismo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

CUARTO.- El Convenio surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2022."

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

